

**REGLAMENTO (CE) Nº 2352/1999 DE LA COMISIÓN  
de 4 de noviembre de 1999**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2026/92 por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a Madeira y por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1257/1999 <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 2026/92 de la Comisión, de 22 de julio de 1992, por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a Madeira y por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2256/98 <sup>(4)</sup>, fija el plan de previsiones de abastecimiento de aceite de Madeira para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1998 y el 31 de octubre de 1999. Para poder abastecer de aceite de oliva a Madeira a lo largo de la campaña 1999/2000, se deberá fijar un plan de previsiones de abastecimiento para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1999 y el 31 de octubre de 2000.

- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 2026/92 quedará modificado como sigue:

- 1) En el párrafo primero del apartado 1 del artículo 1, el período comprendido entre el «1 de noviembre de 1998 y el 31 de octubre de 1999» se sustituirá por el período comprendido entre el «1 de noviembre de 1999 y el 31 de octubre de 2000».
- 2) El anexo se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de noviembre de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 173 de 27.6.1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

<sup>(3)</sup> DO L 207 de 23.7.1992, p. 18.

<sup>(4)</sup> DO L 283 de 21.10.1998, p. 7.

## ANEXO

**Plan de previsiones de abastecimiento de aceite de oliva a Madeira para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1999 y el 31 de octubre de 2000***(en toneladas)*

Código	Designación de la mercancía	Cantidades
1509 10 90 100	Aceite de oliva virgen en envase inmediato inferior o igual a 5 litros	100
1509 10 90 900	Aceite de oliva virgen en envase inmediato superior a 5 litros	—
1509 90 00 100	Aceite de oliva (Riviera) en envase inmediato inferior o igual a 5 litros	650
1509 90 00 900	Aceite de oliva (Riviera) en envase inmediato superior a 5 litros	—
1510 00 90 100	Aceite de orujo de oliva en envase inmediato inferior o igual a 5 litros	—
1510 00 90 900	Aceite de orujo de oliva en envase inmediato superior a 5 litros	—
	Total	750